

ORDEN de 8 de octubre de 1970 por la que se dispone se adquieran, mediante el ejercicio del derecho de tanteo, tres tablas pintadas, cuya exportación fué solicitada por «Pedro Alarcón, S. A.», en el precio de 1.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, Ribera de Curtidores, número 25, fué solicitado en la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún un lote de objetos antiguos debidamente relacionados, entre los que figuran tres maderas pintadas, valoradas en 1.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma, con fecha 28 de julio de 1970, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las citadas piezas;

Resultando que fué concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958.

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición, el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata, por el precio declarado de 1.000 pesetas;

Considerando que, habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia, que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, transcurrido el plazo concedido al efecto sin que hiciese uso de tal derecho,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquieran, con destino al Museo que en su día se determine, tres tablas pintadas, cuya exportación fué solicitada por «Pedro Alarcón, S. A.».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de mil pesetas (1.000) el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como éste haga entrega de las piezas en el Museo Nacional del Prado.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de octubre de 1970.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de octubre de 1970 por la que se modifica el punto segundo de la Orden de creación del Archivo Histórico de Melilla.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre siguiente, se creó el Archivo Histórico de Melilla, y habiéndose observado una omisión en la redacción de la misma.

Este Ministerio ha dispuesto que el punto segundo de la mencionada Orden quede redactado en la forma siguiente:

«El citado Archivo, que estará a cargo de funcionarios del Ayuntamiento de Melilla, quedará sujeto al régimen general de inspección o control de fondos por parte de este Ministerio, incluida la reproducción en microfilm de la documentación cuyo contenido interese salvaguardar en el Archivo Histórico de Microfilm, sin perjuicio de las facultades que al Notario Archivero reconoce el artículo 9 del Decreto de 2 de marzo de 1945.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de junio de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A." (CAMPESA), contra resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo, de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, que confirmó al rechazar la alzada el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Bilbao, de diecisiete de julio anterior, por el que se clasificó como Oficial primero - manipulador-, al productor don Prudencio Hernández Pelayo, al servicio de la referida recurrente, debemos declarar y declaramos sin valor ni efecto y nula por consiguiente la repetida decisión de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, por ser contrario a derecho; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Samuel Roberés.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ultra Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de octubre de 1970 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, con ramas de roble, a don José Luis Sanjurjo San Millán.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Luis Sanjurjo San Millán.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con ramas de roble.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de octubre de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de septiembre de 1970 por la que se adjudica la investigación de las áreas de determinados bloques o subzonas en que quedó dividida la reserva a favor del Estado, de la provincia de Huelva.

Por Orden ministerial de 31 de octubre de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre siguiente, la reserva a favor del Estado de la provincia de Huelva para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos y rocas bituminosas, quedó dividida en veinticuatro bloques o subzonas, cuya denominación y límites se determinaban en la propia Orden, autorizándose en el punto cuarto de la Dirección General de Minas a convocar concurso para su adjudicación entre las Empresas privadas interesadas en la investigación de dicha reserva.

Convocado el oportuno concurso en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 9 de diciembre de 1969, el plazo de licitación